

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se expiden diversos reglamentos de planteles militares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se expide el Reglamento del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL PRIMER BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE Y ESCUELA MILITAR DE INGENIEROS DE COMBATE

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- El Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar y perfeccionar al personal de oficiales y clases del Arma y Servicio de Ingenieros en aspectos tácticos y técnicos, en funciones de Comandante para el nivel de mando correspondiente a la jerarquía que ostenten.

ARTÍCULO 2o.- El Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea en aspectos técnicos de la Dirección General de Ingenieros en aspectos administrativos.

ARTÍCULO 3o.- El Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar a los oficiales y clases en aspectos tácticos, técnicos y administrativos, empleados por las unidades del Arma y Servicio de ingenieros;

II. Imbuir en el personal en instrucción, el espíritu del Arma y Servicio, que les permita una apropiada identificación y desenvolvimiento como combatientes;

III. Fomentar la investigación y desarrollo en los aspectos técnico y táctico, constituyéndose en un organismo generador de la doctrina del Arma y Servicio, y

IV. Preparar al personal en instrucción para desempeñarse como asesor del mando en asuntos de su competencia y guía del personal a sus órdenes.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos de la Unidad-Escuela se imparten los cursos siguientes:

I. Curso Básico para Sargentos;

II. Curso Avanzado para Sargentos;

III. Curso Básico para Oficiales;

IV. Curso Avanzado para Oficiales;

V. Curso de Protección Civil;

V. Curso Básico de Instructores de Tiro de Combate.

V. Curso de Capacitación Docente, y

VIII. Curso de Aspectos Técnicos de las Operaciones Aéreas en Apoyo Terrestre.

TÍTULO SEGUNDO Organización

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- El Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate está constituida de conformidad con la planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- El Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate se integra con los órganos siguientes:

I. Comandancia y Dirección:

- A. Comandante y Director, y
- B. Secretaría de la Comandancia.
- II. Segundo Comandante y Subdirección;
- III. Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica:
 - A. Jefatura;
 - B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y
 - C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.
- IV. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía:
 - A. Jefatura;
 - B. Subayudantía, y
 - C. Oficina Administrativa.
- V. Sección de Topografía y Reconocimiento y de Apoyos Didácticos;
- VI. Comandancias de Compañía y Jefaturas de Curso, y
- VII. Comandancia de la Compañía de Plana Mayor y Servicios.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos señalados en el artículo anterior, el Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate contará con una Junta Técnica-Consultiva.

TÍTULO TERCERO Funciones

CAPÍTULO I De la Comandancia y Dirección

ARTÍCULO 8o.- La Comandancia y Dirección es el órgano rector del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate, a cargo de un General Brigadier o Coronel de Zapadores o Ingeniero Constructor, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante y Director.

ARTÍCULO 9o.- El Comandante y Director de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Representar al Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate;
- II. Dirigir la organización y funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- III. Hacer cumplir las directivas del Alto Mando y las que señale el Plan General de Educación Militar;
- IV. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación de otros cursos;
- V. Someter a consideración de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio de los cursos que se impartan en la Unidad-Escuela;
- VI. Supervisar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje;
- VII. Emitir directivas a los jefes de los diferentes cursos, respecto a la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de estudio del curso respectivo;
- VIII. Proponer los proyectos de modificación al Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela para actualizarlo;
- IX. Proponer al personal de la Unidad-Escuela que se haga acreedor a premios y recompensas;
- X. Rendir los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por el Secretario de la Defensa Nacional;
- XI. Observar y vigilar la observancia de las leyes y reglamentos militares, órdenes y directivas, así como las disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- XII. Difundir, fomentar y mantener la unidad de Doctrina Militar en la Unidad-Escuela;
- XIII. Convocar a la Junta Técnica-Consultiva;
- XIV. Conferir los cargos que desempeña el personal docente y administrativo, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;
- XV. Proponer y opinar las altas y bajas del personal para cubrir las necesidades internas de la Unidad-Escuela;
- XVI. Realizar la evaluación de las capacidades y funcionamiento de los órganos de la Unidad-Escuela, estableciendo las medidas tendientes a mejorar su rendimiento;
- XVII. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición, y
- XVIII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II Del Segundo Comandante y Subdirección

ARTÍCULO 10.- El Segundo Comandante y Subdirección del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es un órgano de dirección, a cargo de un Teniente Coronel de Zapadores o Ingeniero Constructor, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Segundo Comandante y Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Segundo Comandante y Subdirector de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Comandante y Director en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desempeñarse como Jefe de estudios de la Unidad-Escuela;
- III. Presidir la Junta Técnica-Consultiva;
- IV. Proponer al personal docente como titular o adjunto;
- V. Revisar y someter a consideración del Comandante y Director los proyectos de planes y programas de estudio y visitas a instalaciones civiles y militares;
- VI. Supervisar el desarrollo y aplicación de los planes y programas de estudio;
- VII. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos de la Unidad-Escuela para presentarlos al Comandante y Director;
- VIII. Coordinar y supervisar la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- IX. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente de la Unidad-Escuela;
- X. Supervisar y certificar la documentación que se genere con motivo de las actividades pedagógicas, académicas y de graduación;
- XI. Supervisar la elaboración de apoyos didácticos, y
- XII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III De la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica

ARTÍCULO 12.- La Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica es el órgano de planeación, supervisión y coordinación de las actividades académicas del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate, a cargo de un Mayor de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico.

ARTÍCULO 13.- El Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Jefe de Sección de Instrucción, Información y Operaciones de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Segundo Comandante y Subdirector en el ejercicio de sus funciones;
- II. Contribuir en la formación integral del personal en instrucción;
- III. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas y académicas de la Unidad-Escuela;
- IV. Supervisar que el personal de reprobados cumpla con el programa de estudio dirigido;
- V. Supervisar la elaboración de los planes y programas de estudios de la Unidad-Escuela;
- VI. Coordinar el proyecto de calendario escolar de cada curso;
- VII. Proponer y coordinar la elaboración de los programas de prácticas de tiro y ejercicios militares de aplicación, conferencias y visitas a instalaciones civiles y militares;
- VIII. Elaborar los nombramientos al personal de instructores titulares y adjuntos de cada asignatura;
- IX. Planear y dirigir las prácticas de tiro y los ejercicios militares de aplicación;
- X. Proponer y coordinar los proyectos de investigación respecto a aspectos tácticos y técnicos del Arma;
- XI. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- XII. Coordinar, controlar y supervisar el proceso de la evaluación del personal en instrucción;
- XIII. Elaborar y supervisar la aplicación del plan de defensa;
- XIV. Integrar los diferentes grupos pedagógicos de conformidad con las directivas que reciba del Comandante y Director;
- XV. Coordinar las actividades de la sección a su cargo con las demás de la Unidad-Escuela, y
- XVI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IV Del Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate, a cargo de un Capitán de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica.

ARTÍCULO 15.- El Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a su jerarquía, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Planear y coordinar las actividades pedagógicas de la Unidad-Escuela;
- II. Elaborar y actualizar los planes y programas de estudio, de conformidad con el Plan General de Educación Militar;
- III. Controlar, coordinar y supervisar que el avance programático se desarrolle conforme a lo establecido en los planes y programas de estudio;
- IV. Controlar la recepción, proceso y divulgación de las calificaciones;
- V. Elaborar la distribución de tiempo semanal;
- VI. Controlar el archivo pedagógico;
- VII. Controlar la biblioteca de la Unidad-Escuela;
- VIII. Planear la realización de eventos culturales y sociales en los que participe el personal en instrucción dentro y fuera de la Unidad-Escuela;
- IX. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso;
- X. Elaborar los informes diversos de la subsección, de acuerdo con las directivas que emita el Comandante y Director;
- XI. Controlar las estadísticas de aprobados y reprobados;
- XII. Proponer la adquisición de la bibliografía acorde con el avance militar, científico y tecnológico;
- XIII. Elaborar el proyecto de calendario escolar para cada curso y el programa de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares;
- XIV. Supervisar la elaboración de los instrumentos de evaluación;
- XV. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal en instrucción;
- XVI. Elaborar la documentación estadística en relación con el rendimiento académico por grupo pedagógico y en forma individual;
- XVII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XVIII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO V Del Oficial de Operaciones y Subsección Académica

ARTÍCULO 16.- El Oficial de Operaciones y Subsección Académica del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es el órgano responsable de verificar la ejecución y materialización de los planes y programas de estudio, a cargo de un Capitán de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

ARTÍCULO 17.- El Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a su jerarquía, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Coordinar y controlar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela, así como proponer las modificaciones que sean necesarias;
- II. Coordinar y supervisar las actividades que realice el personal docente y en instrucción, de conformidad con los planes y programas de estudio;
- III. Formular los informes de la subsección en coordinación con el Jefe de la Subsección Pedagógica;
- IV. Coordinar y supervisar las evaluaciones parciales y finales que se apliquen al personal en instrucción;
- V. Coordinar y controlar al personal docente de la Unidad-Escuela;
- VI. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;
- VII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela;
- VIII. Llevar el control de asistencia y conducta del personal en instrucción, y
- IX. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VI De la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía

ARTÍCULO 18.- La Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es el órgano encargado de planear, supervisar y

coordinar las actividades logísticas de la Unidad-Escuela, a cargo de un Mayor de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Jefe de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emita el Comandante y Director con respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad de la Unidad-Escuela;
- II. Coordinar y supervisar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- III. Supervisar el mantenimiento del armamento, municiones, vestuario y equipo de cargo;
- IV. Vigilar el control del depósito de armamento y municiones y el de vestuario y equipo;
- V. Llevar el control de los vehículos a cargo de la Unidad-Escuela, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;
- VI. Controlar estadísticamente los correctivos disciplinarios;
- VII. Controlar y supervisar las actividades que deban desarrollar los servicios de la Unidad-Escuela;
- VIII. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- IX. Coordinar sus actividades con las demás secciones de la Unidad-Escuela;
- X. Supervisar el pago oportuno de haberes y demás percepciones al personal en instrucción, y
- XI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VII De la Subayudantía

ARTÍCULO 20.- La Subayudantía del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es el órgano encargado del desempeño de los servicios, a cargo de un Oficial de Zapadores a quien se denomina Subayudante.

ARTÍCULO 21.- El Subayudante de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Subayudante de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Nombrar los servicios económicos, de arma y especiales de la Unidad-Escuela;
- II. Vigilar que se realice el aseo de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- III. Controlar y supervisar las actividades que deban desarrollar los servicios técnicos de la Unidad-Escuela, y
- IV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VIII De la Oficina Administrativa

ARTÍCULO 22.- La Oficina Administrativa del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate es el órgano de apoyo administrativo, está a cargo de un Oficial de Zapadores, a quien se denomina Jefe de la Oficina Administrativa.

ARTÍCULO 23.- El Jefe de la Oficina Administrativa de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades que a su jerarquía corresponden, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos de personal perteneciente a la Unidad-Escuela y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;
- II. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento y municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- III. Coordinar y supervisar el control de los bienes muebles de la Unidad-Escuela;
- IV. Elaborar y tramitar la documentación contable de la Unidad-Escuela;
- V. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación;
- VI. Controlar el archivo general de la Unidad-Escuela;
- VII. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con la afiliación y aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas;
- VIII. Elaborar y mantener actualizados los estados de fuerza y papeletas de raciones;
- IX. Elaborar la documentación relacionada con la revista de inspección administrativa mensual;
- X. Elaborar y tramitar las hojas de actuación, certificados de conducta y memorial de servicio del personal de la Unidad-Escuela;
- XI. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- XII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XIII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IX De la Sección de Topografía y Reconocimiento y de Apoyos Didácticos

ARTÍCULO 24.- La Sección de Topografía y Reconocimiento y de Apoyos Didácticos del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate está a cargo de un Capitán Primero Ingeniero Constructor, a quien se denomina Jefe de la Sección de Topografía y Reconocimiento y de Apoyos Didácticos.

ARTÍCULO 25.- El Jefe de la Sección de Topografía y Reconocimiento y de Apoyos Didácticos de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades que a su jerarquía corresponden, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Controlar y mantener en óptimas condiciones los apoyos didácticos de la Unidad-Escuela;
- II. Proponer la adquisición de los apoyos didácticos que requiera la Unidad-Escuela;
- III. Elaborar un programa de mantenimiento técnico para los apoyos didácticos que lo requieran;
- IV. Proporcionar al personal docente y en instrucción los apoyos didácticos disponibles para el desarrollo de actividades pedagógicas;
- V. Instruir al personal docente y en instrucción, cuando así se requiera en el empleo de los apoyos didácticos disponibles;
- VI. Supervisar el empleo adecuado de los apoyos didácticos, y
- VII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO X De las Comandancias de Compañía y Jefaturas de Curso

ARTÍCULO 26.- Las Comandancias de Compañía y Jefaturas de Curso del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate son los órganos responsables del control académico y disciplinario del personal en instrucción del curso respectivo, a cargo de un Capitán de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Comandante de Compañía y Jefe de Curso en la forma siguiente:

- I. Comandante de la 1/a. Compañía y Jefe del Curso Básico para Sargentos;
- II. Comandante de la 2/a. Compañía y Jefe del Curso Avanzado para Sargentos;
- III. Comandante de la 3/a. Compañía y Jefe del Curso Básico para Oficiales, y
- IV. Comandante de la 4/a. Compañía y Jefe del Curso Avanzado para Oficiales.

ARTÍCULO 27.- Los Comandantes de Compañía y Jefes de Curso de la Unidad-Escuela tienen las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Compañía, Escuadrón o Batería de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Exigir permanentemente la observancia de la disciplina del personal de oficiales y clases en instrucción del curso respectivo;
- II. Fomentar las virtudes militares en el personal en instrucción;
- III. Contribuir a la educación integral del personal en instrucción en los aspectos militar, intelectual, moral y físico;
- IV. Exigir y supervisar la presentación de los oficiales y clases en instrucción del curso respectivo;
- V. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- VI. Supervisar que el personal de oficiales y tropa bajo su mando, realicen sus funciones y responsabilidades que correspondan con respecto al adiestramiento del personal en instrucción;
- VII. Participar en la elaboración y aplicación del plan de defensa de la Unidad-Escuela;
- VIII. Coordinar las actividades de su Compañía y personal en instrucción del curso correspondiente con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- IX. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO XI De la Comandancia de la Compañía de Plana Mayor y Servicios

ARTÍCULO 28.- La Compañía de Plana Mayor y Servicios es el órgano responsable del control de los servicios, a cargo de un Capitán de Zapadores o Ingeniero Constructor, a quien se denomina Comandante de Compañía de Plana Mayor y Servicios.

ARTÍCULO 29.- El Comandante de la Compañía de Plana Mayor y Servicios de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Compañía, Escuadrón o Batería de Plana Mayor y Servicios de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Supervisar el funcionamiento de los talleres de la Unidad-Escuela;
- II. Supervisar el funcionamiento de los servicios técnicos de la Unidad-Escuela;
- III. Coordinar el apoyo que proporcionarán los servicios al personal en instrucción, en las áreas de adiestramiento, ejercicios militares de aplicación, prácticas de tiro y visitas a instalaciones civiles y militares;

IV. Suplir las ausencias de cualquier Jefe de curso en el ejercicio de sus funciones con el personal en instrucción, y

V. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO XII De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 30.- La Junta Técnica-Consultiva es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica al Comandante y Director de la Unidad-Escuela y se integra con:

- I. Presidente:
Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Vocales:
 - A. Primer vocal es el Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Segundo vocal es el Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;
 - C. Tercer vocal es el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica;
 - D. Cuarto vocal es un Comandante de Compañía y Jefe de Curso, y
- III. El secretario es el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 31.- Los vocales de la Junta Técnica-Consultiva serán suplidos en sus ausencias por un Comandante de Compañía y Jefe de curso.

ARTÍCULO 32.- En casos especiales, la Junta Técnica-Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 33.- La Junta Técnica-Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en la Unidad-Escuela;
- II. Proponer al personal directivo, docente, académico y en instrucción que se haga acreedor a recibir condecoraciones y recompensas, y
- III. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO CUARTO Del personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- El personal del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate se clasifica como sigue:

- I. Directivo:
 - A. Comandante y Director, y
 - B. Segundo Comandante y Subdirector.
- II. Académico:
 - A. Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
 - B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;
 - C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica, y
 - D. Oficial de la Sección de Topografía y Reconocimiento y Apoyos Didácticos.
- III. Docente:
 - A. Comandantes de Compañía y Jefes de Curso, y
 - B. Instructores.
- IV. En Instrucción:
 - A. Oficiales en Instrucción, y
 - B. Clases en Instrucción.
- V. Administrativo:
 - A. Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía;
 - B. Subayudante, y
 - C. Jefe de la Oficina Administrativa.
- VI. Orgánicos:
 - A. Arma.
Oficiales, clases y soldados.
 - B. Servicio.
Constituido por el personal de la Compañía de Plana Mayor y Servicios.

ARTÍCULO 35.- El personal directivo y académico del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 36.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Comandante y Director.

ARTÍCULO 37.- Es instructor el personal militar a quien se encomienda la impartición de conocimientos sobre las materias que requieran habilidad, pericia o destreza.

ARTÍCULO 38.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

ARTÍCULO 39.- Recibe la denominación de personal en instrucción, los oficiales y clases que realizan estudios en el Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate.

ARTÍCULO 40.- El personal en instrucción es designado como sigue:

- I. Los Sargentos Primeros y Segundos de Zapadores como clases en instrucción en calidad de externos;
- II. Los Subtenientes del Arma y Servicio como oficiales en instrucción en calidad de externos, y
- III. Los Capitanes del Curso Avanzado como oficiales en instrucción en calidad de externos.

ARTÍCULO 41.- El personal en instrucción que realice estudios en el Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate se rige durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento, estando sujeto al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar. Quedando además integrados a una antigüedad que es designada con el número ordinal correspondiente.

ARTÍCULO 42.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables emitidas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que señale la distribución de tiempo respectiva;
- II. Participar en las actividades oficiales emanadas de el Comandante y Director;
- III. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía, y
- V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

ARTÍCULO 43.- El personal administrativo y orgánico tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO QUINTO De la Admisión y del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I De la Admisión

ARTÍCULO 44.- La admisión del personal al Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate se realiza con base en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II Del proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 45.- La capacitación y perfeccionamiento del personal en instrucción del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 46.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTÍCULO 47.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje, con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 48.- La planeación tiene por finalidad establecer los objetivos de aprendizaje, los métodos y técnicas de enseñanza, así como determinar los métodos de evaluación con base en los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 49.- La ejecución de la enseñanza tiene por finalidad la correcta coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 50.- La evaluación académica tiene por finalidad verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 51.- La evaluación del personal en instrucción se realiza de la forma siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes mediante su participación en adiestramiento, desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversas evaluaciones.

ARTÍCULO 52.- Las evaluaciones que se aplican en el Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate son:

I. Parciales, aquellas que se aplican al personal en instrucción para comprobar su grado de aprovechamiento en una o varias partes de cualquier asignatura.

II. Finales, aquellas que se aplican al personal en instrucción al término de cada asignatura.

ARTÍCULO 53.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior pueden ser:

I. Escritas;

II. Prácticas, y

III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 54.- Para calificar todas las evaluaciones se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos utilizando decimales; siendo la calificación mínima aprobatoria de seis punto cero.

ARTÍCULO 55.- La calificación final de cada asignatura es integrada de la manera siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales constituye el 60% de la calificación, y

II. El resultado de la evaluación final constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 56.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver una evaluación, será suspendido del mismo y calificado con cero.

TÍTULO SEXTO De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 57.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica, teórica o práctica; las faltas de asistencia pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director de la Unidad-Escuela correspondiente se consideren como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 58.- Las faltas de asistencia académica se computan a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura:

I. Las faltas justificadas motivadas por actos del servicio no son acumulables;

II. Las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director de la Unidad-Escuela considere como tales son acumulables, y

III. Las faltas injustificadas serán acumulables.

ARTÍCULO 59.- El registro y cómputo de las faltas se dará a conocer periódicamente al personal en instrucción por el Oficial de Operaciones y Jefe de la Sección Académica de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO II De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 60.- Son causales de baja de los cursos que se realizan en el Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate las siguientes:

I. Concluir satisfactoriamente sus estudios del curso respectivo;

II. Reprobar el 20% o más de las evaluaciones parciales de las diferentes asignaturas;

III. Reprobar una o más evaluaciones finales;

IV. Faltar a un ejercicio sobre el terreno o prácticas de tiro, justificada o injustificadamente;

V. Acumular el 15% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o 5% en el conjunto de ellas durante el curso;

VI. Acumular el 40% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o el 10% en el conjunto de ellas durante el curso;

VII. Acumular 12 días de arresto el personal de oficiales y 20 días de arresto el de tropa durante el curso, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor;

VIII. Quedar comprendido en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

X. Solicitud del interesado que sea aceptada por el Secretario de la Defensa Nacional, y

XI. Estar comprendido en alguna de las categorías de inutilidad de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ARTÍCULO 61.- El personal en instrucción que cause baja del curso respectivo que se imparte en la Unidad-Escuela por situarse en algunas causales de baja, citadas en el artículo anterior quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 62.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del curso respectivo en la Unidad-Escuela, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Comandante y Director de la Unidad-Escuela lo que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 63.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja del curso respectivo antes de terminar sus estudios es designado nuevamente para realizarlo.

TÍTULO SÉPTIMO De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64.- El personal en instrucción del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate que termine satisfactoriamente sus estudios recibirá: Constancia de asistencia correspondiente al curso que haya efectuado.

ARTÍCULO 65.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal en instrucción del Primer Batallón de Ingenieros de Combate y Escuela Militar de Ingenieros de Combate por el aprovechamiento de sus estudios son los siguientes:

I. Premio y diploma de primero, segundo o tercer lugar al personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios y obtengan los tres promedios más altos en cada curso;

II. Figurar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de ocho punto cinco puntos o más;

III. Recibir citación en la orden particular de la Unidad-Escuela, y

IV. Disfrutar de las franquicias extraordinarias que fije el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO OCTAVO De la Disciplina

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción son graduados por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela conforme a lo establecido en la legislación militar y se cumplirán a partir del momento en que se comuniquen.

ARTÍCULO 67.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de alguna evaluación, además de la sanción académica prevista en este Reglamento se le impondrá el correctivo disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 68.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción se computarán con horas o días.

ARTÍCULO 69.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico igual o superior al del docente deberá guardar a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a este Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.